

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL No. 2020-00111

Declarar Inadmisibile la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Allegar poder indicando respecto de qué relación jurídica se faculta al apoderado judicial para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al art. 74 del C.G.P. que impone determinarlo e identificarlo claramente.

2 – Indique el domicilio del representante legal de la sociedad demandada (numeral 2º, art. 82 del C.G.P.).

3 – Precise la pretensión primera indicando la fecha en que se realizó el préstamos de dinero allí señalado y las pretensiones de condena señalando en favor de quién se deprecian las mismas (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

4 - Con fundamento en el art. 206 del C. G. del P., estímesese razonadamente bajo juramento las sumas de dinero reclamadas, discriminando cada uno de sus conceptos de forma clara y concreta.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Reyes Delgado', is written over a light grey rectangular background.

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.016
hoy 7 de marzo de 2022
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ